Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de octubre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el día 17 de julio de 2014, la señora C. A. denunció ante la comisaría policial de Los Nogales, Provincia de Tucumán, a su ex pareja J. A. R., por haber abusado sexualmente de su hija F. R., en ese momento de dieciséis años de edad, cuando lo fue a visitar a su domicilio en la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, en el mes de enero de 2012.

2°) Que la causa recayó en el por entonces Juzgado de Instrucción de la III Nominación de San Miguel de Tucumán, a cargo del juez Juan Francisco Pisa. El día 8 de octubre de 2014, el magistrado se declaró incompetente para conocer en el proceso, en atención a que el hecho se habría producido en la Provincia de Buenos Aires.

Más de un año después, en marzo de 2016, las actuaciones fueron remitidas en cuarenta fojas a la justicia bonaerense. El 15 de abril siguiente, el titular del Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Ricardo Costa, rechazó su competencia. El magistrado consideró que no se habían agotado las medidas tendientes a establecer con certidumbre las circunstancias que rodearon el ilícito, no se había tomado declaración a la víctima ni llevado adelante medidas para verificar que los hechos se hubieran producido en dicha provincia.

3°) Que devuelto el expediente al juzgado tucumano, a fs. 53 y 56 obra la declaración tomada a la denunciante y a su hija los días 25 y 26 de julio de 2016. Tiempo luego, el 22 de diciembre de 2017, a fs. 58 el juez Pisa ratificó su declaración inicial de incompetencia y ordenó extraer copias y certificarlas para la formación del incidente pertinente y, oportunamente, su elevación a esta Corte Suprema.

El 28 de diciembre de 2017, el fiscal de instrucción Washington Navarro ordenó reservar las actuaciones hasta tanto se resolviera el conflicto de competencia y el 8 de octubre de 2018 dispuso su envío a la Unidad Especial de Resolución de Causas en 60 fojas. Luego, mediante providencia del 19 de agosto de 2020, se estableció que, a partir de la foja 60, el expediente pasara a tramitar en forma digital.

4°) Que casi siete años después de la ratificación de incompetencia del juez Pisa, el 25 de septiembre de 2024 el tribunal informó que en el marco de los controles sobre las causas pendientes se detectaron estas actuaciones. En ese acto, se relató el estado de situación del caso y se destacó que el incidente de incompetencia "nunca fue creado conforme lo ordenado".

Como consecuencia de ello, el magistrado Raúl Cardozo, del ahora Colegio de Jueces y Juezas del Centro Judicial Capital de la Provincia de Tucumán, remitió la causa a la fiscalía a los fines de que prosiga con su trámite hasta que se resuelva la cuestión de competencia y, a la par, dispuso la formación del incidente y lo elevó a este Tribunal, que resulta competente para su resolución (artículo 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58).

5°) Que, a la luz de la reseña efectuada y de acuerdo con lo indicado por el señor Procurador General interino en su dictamen del 28 de marzo de 2025, en torno al excesivo tiempo transcurrido desde la denuncia y la demora en la elevación de las actuaciones, resulta de aplicación lo resuelto en la causa CSJ 1310/2024/CS1 "S. N. s/ incidente de competencia" el día 16 de octubre de 2025, a cuyos términos corresponde remitir, en lo pertinente, por razones de brevedad.

En consecuencia, corresponde enviar el incidente al tribunal tucumano al efecto de que reúna los elementos necesarios para dar precisión a la

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

denuncia y resolver, luego, de acuerdo a lo que resulte (Fallos: 333:596), teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 118 de la Constitución Nacional respecto de la competencia en razón del territorio.

Los tribunales intervinientes deberán darle inmediato trámite al expediente, adoptar las decisiones que correspondan y procurar que el daño sufrido por la víctima, hoy adulta, no se vea aún más incrementado como consecuencia del contacto con el sistema de justicia.

6°) Que, además, a la luz de lo expuesto, se hará saber del contenido de la presente a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán a fin de que disponga las medidas que juzgue pertinentes y evalúe, en su caso, la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá remitirse el presente incidente al Colegio de Jueces y Juezas del Centro Judicial Capital de la Provincia de Tucumán, en los términos del considerando 5°. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, a los fines indicados en el considerando 6°.